

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ELITE MEDICAL CARE, S.A. DE C.V.

VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA "LOMAS VERDES" DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-325/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0103 /2011

México, D. F. a, 10 de enero de 2011



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 10 de enero de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ELITE MEDICAL CARE, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes" del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito de fecha 13 de diciembre del 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 de diciembre de 2010, el C. ANTONIO HERNÁNDEZ BATISTA, quien se ostenta como representante legal de la empresa ELITE MEDICAL CARE, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641277-008-10, convocada para la contratación del servicio de traslado de pacientes en ambulancias de urgencias y de alta tecnología para cubrir necesidades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011 de las unidades médicas: UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes"; UMAE Hospital de Gineco Obstetricia No. 3 CMN La Raza; UMAE Hospital de Oncológica del Centro Médico Nacional Siglo XXI; Unidad de Consulta Externa CMN La Raza; UMAE Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI; UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia "Dr. Victorio de la Fuente Narváez"; UMAE Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI; manifestando, en esencia, lo siguiente: -----

- a) Que previo a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Compranet, la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia Lomas Verdes, publicó en el portal del Instituto Mexicano del Seguro Social las bases, para la Licitación Pública Nacional para el Servicio de traslado de pacientes en ambulancias de alta especialidad, misma que al ser buscada por palabra clave arrojó la licitación antes descrita, la cual de forma por demás irregular e ilegal contaba con el número de licitación, 00641269-008-09 en el encabezado de la misma, hecho que acarreo confusión y por lo tanto dejó en estado de indefensión a su representada, ya que al buscar posteriormente la misma a través del número antes mencionado, ésta no era visualizada en el portal de Compranet. Lo que viola lo dispuesto en los artículos 26, 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 42 fracción I del Reglamento de la Ley antes mencionada. -----
- b) Que posteriormente el día 7 de diciembre de 2010, su representada, tuvo conocimiento, navegando en la red de Internet, específicamente en el portal de Compranet, de la existencia de la junta de aclaración a las bases del servicio de traslado de pacientes en ambulancias de alta especialidad

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-325/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0103 /2011

- 2 -

convocada por la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia Lomas Verdes, esta vez y de forma por demás irregular, bajo el número de licitación pública nacional 00641277 008 10, situación que a todas luces es realizada en contravención a los artículos antes mencionados, así como al principio de publicidad que nace del artículo 134 Constitucional, mismo que señala que tal principio o requisito es imprescindible para que un proceso posea la legalidad necesaria para su correcta consecución, siempre a favor de allegar al estado las mejores condiciones de compra, como en el transcurso del presente lo demostrare.-----

- c) Que impugna la publicación irregular de la convocatoria a las bases de la licitación pública nacional para el servicio de traslado de pacientes en ambulancias de alta especialidad de fecha 25 de noviembre de 2010, así como la junta de aclaración a las bases del 3 de diciembre de 2010, acto realizado con un número de licitación diferente al indicado inicialmente en el portal del Instituto, hecho que dejo en estado de indefensión a su representada violando además de los artículos antes mencionados, los artículos 14 y 16 Constitucionales.-----

C O N S I D E R A N D O

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 65 fracción I, 66, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedente por actos consentidos, por ser extemporáneos, habida cuenta que de la lectura al escrito inicial de inconformidad, se advierte que el hoy inconforme impugna la Convocatoria y Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641277-008-10, violan los artículos 26, 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 45 fracción I del Reglamento de la Ley de la materia, en relación con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que *previo a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de compranet, la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia Lomas Verdes, publicó en el portal del Instituto Mexicano del Seguro Social las bases, para la licitación Pública Nacional para el Servicio de traslado de pacientes en ambulancias de alta especialidad, misma que al ser buscada por palabra clave arrojó la licitación antes descrita, la cual de forma por demás irregular e ilegal contaba con el número de licitación, 00641269-008-09 en el encabezado de la misma, hecho que acarreo confusión y por lo tanto dejo en estado de indefensión a su representada, ya que al buscar posteriormente la misma a través del número antes mencionado, ésta no era visualizada en el portal de compranet y posteriormente el día 7 de diciembre de 2010, su representada, tuvo conocimiento, navegando en la red de Internet, específicamente en el portal de compranet, de la existencia de la Junta de Aclaración a*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-325/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0103 /2011

las bases del Servicio de traslado de pacientes en ambulancias de alta especialidad convocada por la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia Lomas Verdes, esta vez y de forma por demás irregular, bajo el número de licitación pública nacional 00641277 008 10, situación que a todas luces es realizada en contravención a los artículos antes mencionados, así como al principio de publicidad que nace del artículo 134 constitucional, mismo que señala que tal principio o requisito es imprescindible para que un proceso posea la legalidad necesaria para su correcta consecución, siempre a favor de allegar al estado las mejores condiciones de compra, como en el transcurso del presente lo demostrare. En este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente por extemporánea, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establecen lo siguiente: -----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

Precepto legal antes transcrito, del que se aprecia que la inconformidad en contra de la convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones; en el caso que nos ocupa la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641277-008-10 fue celebrada el día 3 de diciembre de 2010, siendo ésta la última pues en la misma se estableció la fecha para el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, por lo que no hubo junta de aclaraciones posterior a la citada fecha. -----

Precisado lo anterior, el plazo de seis días hábiles siguientes a la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641277-008-10 de fecha 3 de diciembre de 2010, establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, corrió del día 6 al 13 de diciembre de 2010, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 de diciembre de 2010, por lo tanto se tiene que el C. ANTONIO HERNÁNDEZ BATISTA, quien se ostenta como representante legal de la empresa ELITE MEDICAL CARE, S.A. DE C.V., presentó la Instancia de Inconformidad en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641277-008-10, fuera del momento procesal oportuno, es decir, posterior al término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones y que en el caso fue la del día 3 de diciembre de 2010, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-325/2010
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0103 /2011

- 4 -

accionante, toda vez que no presentó su inconformidad dentro de los seis días hábiles a la celebración de la última junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, ya que dicho término corrió del día 6 al 13 de diciembre de 2010, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 14 de diciembre de 2010. -----

Ahora bien, en el presente caso resulten inatendibles las manifestaciones que hace valer el inconforme con relación a *"posteriormente el día 7 de diciembre de 2010, su representada, tuvo conocimiento, navegando en la red de Internet, específicamente en el portal de compranet, de la existencia de la Junta de Aclaración a las bases del Servicio de traslado de pacientes en ambulancias de alta especialidad convocada por la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia Lomas Verdes, esta vez y de forma por demás irregular, bajo el número de licitación pública nacional 00641277 008 10, situación que a todas luces es realizada en contravención a los artículos antes mencionados, así como al principio de publicidad que nace del artículo 134 constitucional, mismo que señala que tal principio o requisito es imprescindible para que un proceso posea la legalidad necesaria para su correcta consecución, siempre a favor de allegar al estado las mejores condiciones de compra, como en el transcurso del presente lo demostrare. Por lo anterior solicito se considere el día 7 de diciembre de 2010, la fecha en que mi representada tuvo conocimiento de la existencia de la junta de aclaraciones de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público"*, puesto que como ya quedó analizado en el artículo 65 fracción I de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente, establece que sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, sin que al efecto establezca la procedencia de la inconformidad tomando en consideración la fecha en que tuvo conocimiento de dicha acta; por lo tanto aún y cuando la hoy inconforme hace valer que conoció de la junta de aclaraciones el día 7 de diciembre de 2010, no se puede considerar dicha fecha para computar el plazo de la procedencia de su inconformidad. -----

En razón de lo anterior, los argumentos en que basa sus motivos de inconformidad el promovente, contenidos en su escrito de inconformidad, se declaran extemporáneos, toda vez que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones y que en el caso que nos ocupa la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito, se llevó a cabo el 03 de diciembre del 2010 y concluyó el mismo día, mes y año, de la cual no se aprecia que se llevaría a cabo otra junta de aclaraciones, por lo que se tiene que fue la última Junta que se celebró, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones a la convocatoria de la Licitación en cuestión, corrió del día 06 al 13 de diciembre del 2010, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 14 de diciembre del 2010, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-325/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0103 /2011

Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra de la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641277-008-10, corrió del 06 al 13 de diciembre del 2010, presentando su promoción hasta el 14 de diciembre del 2010 en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en la que se llevó a cabo la Junta Pública de mérito, esto es, el día 03 de diciembre del 2010, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra de la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública Nacional número 00641277-008-10, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Última Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, que en el caso que nos ocupa concluyo el 03 de diciembre del 2010, corriendo dicho término del 06 al 13 de diciembre del 2010 y al haber presentado su promoción el C. ANTONIO HERNÁNDEZ BASTIDA, quien se ostenta como representante legal de la empresa ELITE MEDICAL CARE, S.A. DE C.V. hasta el 14 de diciembre del 2010, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto.-----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa ELITE MEDICAL CARE, S.A. DE C.V, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia “Lomas Verdes” del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641277-008-10; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:-----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos, expresa o tácitamente;



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-325/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0103 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción I primer, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Atento a lo anterior se tiene que la empresa impetrante al no haber presentado su inconformidad en el término legal establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento legal; en este contexto resulta improcedente la inconformidad que nos ocupa, y en consecuencia procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto por el artículo 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano. ..."

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el C. ANTONIO HERNÁNDEZ BASTIDA, quien se ostenta como representante legal de la empresa ELITE MEDICAL CARE, S.A. DE C.V., en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción I de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que en el presente caso sucedió, ya que excedió el término del 6 al 13 de diciembre de 2010 al efecto fijado en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, en virtud que su promoción se recibió en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 14 de diciembre del 2010; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante, en consecuencia es improcedente por actos consentidos la inconformidad interpuesta por el C. ANTONIO HERNÁNDEZ BASTIDA, quien se ostenta como representante legal de la empresa ELITE MEDICAL CARE, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641277-008-10, convocada para la contratación del servicio de traslado de pacientes en ambulancias de urgencias y de alta tecnología para cubrir necesidades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011 de las unidades médicas: UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes"; UMAE Hospital de Gineco Obstetricia No. 3 CMN La Raza; UMAE Hospital de Oncológica del Centro Médico Nacional Siglo XXI; Unidad de Consulta Externa CMN La Raza; UMAE Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI; UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia "Dr. Victorio de la Fuente Narváez"; UMAE Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-325/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0103 /2011

- 7 -

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción I, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, por ser extemporánea la inconformidad interpuesta el C. ANTONIO HERNÁNDEZ BATISTA, quien se ostenta como representante legal de la empresa ELITE MEDICAL CARE, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641277-008-10, convocada para la contratación del servicio de traslado de pacientes en ambulancias de urgencias y de alta tecnología para cubrir necesidades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011 de las unidades médicas: UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes"; UMAE Hospital de Gineco Obstetricia No. 3 CMN La Raza; UMAE Hospital de Oncológica del Centro Médico Nacional Siglo XXI; Unidad de Consulta Externa CMN La Raza; UMAE Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI; UMAE Hospital de Traumatología y Ortopedia "Dr. Victorio de la Fuente Narváez"; UMAE Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI. -----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. ANTONIO HERNÁNDEZ BASTIDA.- QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ELITE MEDICAL BASTIDA, S.A. DE C.V., CALLE MONTERREY 147 PB, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, EN MÉXICO, DISTRITO, FEDERAL.

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. JOSÉ MARIA GARIBAY NAVARRO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO DELEGACIÓN PONIENTE.

MCCRS*GSA/JAAA.